

Historia de la matemática

9076111 - 00743

Página del Compendio de cálculo por compleción y comparación de Muhammad ibn Mūsā al-

Guadalajara de Buga, Septiembre 26 de 2016

La **historia de las matemáticas** es el área de estudio de investigaciones sobre los orígenes de descubrimientos en matemáticas, de los métodos de la evolución de sus conceptos y también en cierto grado, de los matemáticos involucrados. El surgimiento de la matemática en la historia humana está estrechamente relacionado con el desarrollo del concepto de número, proceso que ocurrió de manera muy gradual en las comunidades humanas primitivas. Aunque disponían de una cierta capacidad de estimar tamaños y magnitudes, no poseían inicialmente una noción de número. Así, los números más allá de dos o tres, no tenían nombre, de modo que utilizaban una expresión equivalente a "muchos" para referirse a un conjunto mayor.¹

El siguiente paso en este desarrollo es la aparición de algo cercano a un concepto de número, aunque muy incipiente, todavía no como entidad abstracta, sino como propiedad o atributo de un conjunto concreto.¹ Más adelante, el avance en la complejidad de la estructura social y sus relaciones se fue reflejando en el desarrollo de la matemática. Los problemas a resolver se hicieron más difíciles y ya no bastaba, como en las sociedades primitivas, con solo contar cosas y comunicar a otros la cardinalidad del conjunto contado, sino que llegó a ser crucial contar conjuntos cada vez mayores, cuantificar el tiempo, operar con fechas, posibilitar el asunto de equivalencias para el trueque. Es el momento del surgimiento de los nombres y símbolos numéricos.

Antes de la edad moderna y la difusión del conocimiento a lo largo del mundo, los ejemplos rescatados de nuevos desarrollos matemáticos salían a la luz solo en unos pocos escenarios. Los textos matemáticos más antiguos disponibles son los Fragmentos de barro Sumerios (322 (c. 1900 a. C.) y el Papiro de Moscú (de 1850 orga) el Papiro de Rhind (c. 1650 a. C.) y los textos Matemáticos de la Siria (800 a. C.). En todos estos textos se menciona el teorema de Pitágoras, que parece ser el más antiguo y extendido desarrollo matemático después de la aritmética básica y la geometría.

Tradicionalmente se ha considerado que la matemática, como ciencia, surgió con el fin de hacer los cálculos en el comercio, para medir la Tierra y para predecir los acontecimientos astronómicos. Estas tres necesidades pueden ser relacionadas en cierta forma a la subdivisión amplia de la matemática en el estudio de la estructura, el espacio y el cambio.

Las matemáticas egipcias y babilónicas fueron ampliamente desarrolladas por la matemática helénica, donde se refinaron los métodos (especialmente la introducción del rigor matemático en las demostraciones) y se ampliaron los asuntos propios de esta ciencia.² La matemática en el islam medieval, a su vez, desarrolló y extendió las matemáticas conocidas por estas civilizaciones ancestrales. Muchos textos griegos y árabes de matemáticas fueron traducidos al latín, lo que llevó a un posterior desarrollo de las matemáticas en la Edad Media. Desde el renacimiento italiano, en el siglo XV, los nuevos desarrollos matemáticos, interactuando con descubrimientos científicos contemporáneos, han ido creciendo exponencialmente hasta el día de hoy.

Índice [ocultar]

- 1 Los inicios de la matemática
 - 1.1 Inicios
 - 1.2 Primeras civilizaciones



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: **CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ**

Número 0005 ITB

CIUDAD:	Guadalajara de Buga	FECHA:	23	09	2016	HORA	3:10 p.m.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERNÁN BARBOSA CARO		
No. IDENTIFICACIÓN	14.896.568		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 15 No. 13 – 33 Guadalajara de Buga		
No. TELÉFONO	239 6592	Correo Electrónico	sintramunicipio@hotmail.com

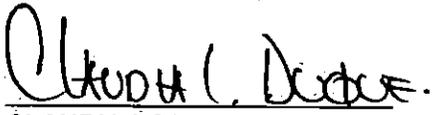
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO GUADALAJA DE BUGA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA					
CUYA VIGENCIA ES	1° ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIÉNES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	43	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios	27		

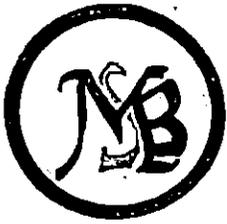
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Buga


HERNÁN BARBOSA CARO
 El Depositante



Sindicato De Trabajadores Del Municipio Guadalajara De Buga

NIT. 891.340.034 - 1

Personería Jurídica No. 00951 de Junio 15 de 1960 Ministerio de Trabajo

FILIAL DE FEGTRAVALLE - CGT

Correo Electrónico: Sintramunicipio@hotmail.com

STMB - 080

Guadalajara de Buga, 23 de Septiembre de 2016

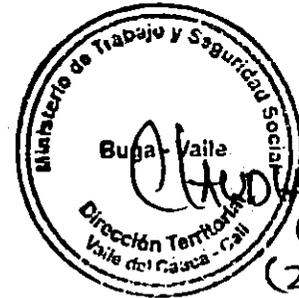
Doctora:

CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ

Inspectora de Trabajo Y Seguridad Social de Buga

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

E. S. D.



23 SEP 2016

Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo vigencia 2017 - 2018.

Cordial Saludo;

Por medio del presente escrito nos permitimos informarle que el pasado 13 de Septiembre del presente año, se llegó acuerdo definitivo con respecto al Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga a la Entidad Estatal de Servicio Público Municipio de Guadalajara de Buga; cuyos acuerdos fueron consolidados en Convención Colectiva de Trabajo, el cual fue firmado entre las partes el día 22 de Septiembre de 2016.

Por lo expuesto nos permitimos hacer el depósito ante esta entidad del texto contenido en la Convención Colectiva de Trabajo, que empezará a regir a partir del 1° de Enero del año 2017 hasta el 31 de Diciembre del año 2018.

A efectos que se dé el trámite correspondiente, anexo cinco (5) folletos del documento firmado entre las partes que intervinieron en la discusión del petitorio, constando de 27 folios cada uno y de 54 Artículos.

De la atención que le merezca la presente le quedamos agradecidos.

Cordialmente,

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

JUNTA DIRECTIVA

HERNÁN BARBOSA CARO
Presidente

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



Suscrita por el MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA con el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA del mismo, como consecuencia de la negociación efectuada para resolver el pliego de peticiones presentado al Municipio el día 10 de Agosto de 2016, por el mencionado Sindicato de Trabajadores.

3 SEP 2016

En la ciudad de Guadalajara de Buga a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año 2016, se reunieron en el Salón Fundadores de la Alcaldía Municipal siendo las 8:30 a.m., en representación del Municipio de Guadalajara de Buga los Doctores(as): Julián Andrés Latorre Herrada, Alcalde Municipal; Jorge Humberto Vásquez Racines, Secretaría de Desarrollo Institucional; Margarita Rosa Lozano Marín, Secretaría de Hacienda; Mauricio González González, Director Jurídico. En su condición de representantes del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga los señores: Hernán Barbosa Caro, Presidente; Héctor Fabio Roa Bedoya, Tesorero; Luis Alfonso Arce Vélez, Oscar De Jesús Román Castrillón y Yefferson Andrés Rivas Salazar, Integrantes de la Junta Directiva del Sindicato y José Fernando Sánchez Muñoz, como Asesor en representación de la Federación General de Trabajadores del Valle del Cauca "FEGTRAVALLE CGT"; con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo que sustituye a la que se vence el 31 de Diciembre de 2016.

La presente Convención Colectiva de Trabajo contempla la totalidad de las disposiciones que regula las relaciones entre la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Trabajadores Oficiales, amparados por ella y sustituye todas las convenciones colectivas de trabajo anteriores y se constituyen como derechos adquiridos.

CAPITULO I ASPECTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 1º RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, reconoce como Personero Legítimo y Legal de los Trabajadores Oficiales, como lo ha venido haciendo, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga, con Personería Jurídica No.00951 de Junio 15 de 1960, como único representante de los Trabajadores Oficiales, solo con él tratará todo lo concerniente a las relaciones laborales, tanto individuales como colectivas y demás normas laborales que regulen las relaciones Obrero Patronales entre la Administración Municipal y sus Trabajadores Oficiales, como también ante las autoridades competentes. Así mismo reconocerá la representación de las organizaciones de Segundo y Tercer Grado Sindical a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato.

019

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



ARTÍCULO 2º APLICABILIDAD DE LA CONVENCIÓN: La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los Trabajadores Oficiales vinculados con contrato de trabajo indefinido que se encuentren afiliados y/o se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo y paguen la cuota sindical estatutaria, cuyos empleos figuran en la planta de personal que por efectos fiscales este implementada, o en su efecto en el Escalafón de Oficios y Salarios de los Trabajadores Oficiales que sea adoptado como sistema organizativo de la prestación del servicio de los mismos en el Municipio de Guadalajara de Buga.

23 SEP 2016

Todos los beneficios legales y extralegales que se tengan en la Convención Colectiva de Trabajo, se reconocerán y pagarán a todos los Trabajadores Oficiales de la planta de personal del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 3º CONTRATOS DE TRABAJO: La Administración Central del Municipio Guadalajara de Buga, mantendrá una planta mínima de personal de 43 Trabajadores Oficiales, de igual manera reconoce que todos los Trabajadores Oficiales se encuentran en la actualidad vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido, para desarrollar labores de Construcción, Sostentamiento y Mantenimiento de la Obra Pública, el cual se rige por las normas legales vigentes y lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente. Así mismo los Contratos Suscritos y firmados entre la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Trabajadores Oficiales seguirán vigentes en todas y cada una de sus partes.

**CAPITULO II
RELACIONES OBRERO - PATRONALES**

ARTÍCULO 4º ESTABILIDAD LABORAL: El Municipio de Guadalajara de Buga, reconoce la estabilidad como un derecho esencial de los Trabajadores Oficiales, principio fundamental de las relaciones Obrero - Patronales, por ello continuará propendiendo para que la estabilidad, se observe rigurosamente dentro de los límites de las necesidades, justicia y capacidad de trabajo de sus servidores y dando estricto cumplimiento a lo siguiente:

PARÁGRAFO 1º: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, no cancelará, ni dará por terminado el Contrato de Trabajo, a ningún Trabajador Oficial, sin el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley. La Comisión de Reclamos representativa del Sindicato podrá conceptuar sobre la aplicación de la sanción.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el Municipio de Guadalajara de Buga, de por terminado, el contrato de trabajo de alguno o algunos de sus Trabajadores

028

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



Oficiales sin cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley, deberá reintegrarlo a la labor o actividad que desempeñaba al momento de la terminación del contrato o a uno similar o de superior categoría. Al momento de reintegrarlo, deberá reconocer, pagar los salarios y prestaciones legales y extralegales que el trabajador hubiere dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del reintegro. Igualmente a efectos del reconocimiento, liquidación y pago de los beneficios y derechos prestacionales, conforme lo disponga el fallo u orden judicial. Así mismo y para todos los efectos legales, se tendrá como servido, todo el tiempo que el trabajador estuvo cesante.

3 SEP 2016

PARÁGRAFO 3º: En caso de incumplimiento a lo pactado y establecido en el fallo judicial, por parte del Municipio de Guadalajara de Buga, la directiva sindical como representante legal de los Trabajadores Oficiales, o el trabajador interesado, podrán recurrir o instaurar acciones ante los organismos judiciales competentes, a fin de hacer cumplir lo ordenado en el fallo.

PARÁGRAFO 4º: Toda sanción que se aplique sin causa justificada y/o sin el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley, no tendrá validez legal ninguna y en consecuencia, la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, deberá reintegrar al trabajador los salarios y prestaciones sociales que hubiere retenido y dejados de percibir, para todos los efectos legales, reconocerá el tiempo de la sanción como laborado, de ser del caso.

ARTÍCULO 5º CALIDAD DE TRABAJADORES OFICIALES: Conforme a lo estipulado en el Artículo 292 del Decreto 1333 de 1986, son Trabajadores Oficiales en el Municipio de Guadalajara de Buga, aquellos vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido que desarrollen labores, que estén relacionados directa o indirectamente con la Construcción, Sosténimiento y Mantenimiento de la Obra Pública.

ARTÍCULO 6º ESCALAFÓN DE OFICIOS Y SALARIOS:

**DECRETO No. 139
(21 de Septiembre de 2015)**

Por el cual se adopta el Escalafón de Oficios y Salarios que regula la nómina de personal de los Trabajadores Oficiales vinculados mediante contrato de trabajo para desarrollar labores de Construcción, Mantenimiento y Sosténimiento de la Obra Pública, en el Municipio de Guadalajara de Buga —Valle y se dictan otras disposiciones.

JB

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



El Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en los Artículos 311° y 315° literales 1,3 , y en cumplimiento de las facultades y obligaciones, conferidas por los citados artículos de la Constitución Política y

23 SEP 2016

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 125° de la Constitución Política de Colombia, los empleos de los Trabajadores Oficiales, se exceptúan de los empleos de Carrera, de igual manera de conformidad con lo establecido en los literales e) y f) del numeral 19 del Artículo 150° de la Constitución Política, los Trabajadores Oficiales gozan de las mínimas garantías del régimen de prestaciones sociales considerados en la legislación, así mismo se rigen por las normas vigentes en materia de contratación colectiva.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 55° de la Constitución Política, derecho de negociación colectiva, se firmó una Convención Colectiva de Trabajo entre la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga "SINTRAMBUGA" para regular las relaciones laborales de los Trabajadores Oficiales vinculados al Municipio, mediante contratos de trabajo a término indefinido, para desarrollar labores de construcción, sostenimiento y mantenimiento de la obra pública, en las diferentes dependencias adscritas al ente Municipal.

Que en el Convenio Colectivo en su Artículo 5°. Calidad de Trabajadores Oficiales a efectos de darle una correcta organización a la prestación del servicio por parte de los Trabajadores Oficiales, adopta e incorpora el Escalafón de Oficios y Salarios, con el cual se determinan las actividades que deben ser realizadas por el personal de servidores vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido.

Por lo expuesto en la parte motiva de los considerandos:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. -Adóptese el Escalafón de Oficios y Salarios, conforme a lo determinado en las citadas normas de orden convencional, el cual regulará los empleos en los diferentes contratos de los Trabajadores Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, en cuanto la forma de contratación y labores a desarrollar, inherentes a la construcción, sostenimiento y mantenimiento de la Obra Pública, en las diferentes dependencias adscritas al Municipio de Guadalajara de Buga, el

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



cual quedará organizado en tres diferentes clases o categorías con sus respectivos salarios:

23 SEP 2016

ESCALAFON DE OFICIOS Y SALARIOS:

CATEGORÍA 1

Hacen parte de esta categoría: El Obrero Auxiliar y el Operador de Maquinaria Liviana, cuyo salario una vez efectuado el reajuste de nivelación, corresponde a la suma de: **\$1.234.643.**

CATEGORÍA 2

Hacen parte de esta categoría: El Obrero, el Operador de Maquinaria Especial, el Oficial de obra y el Plomero, cuyo salario una vez efectuado el reajuste de nivelación, corresponde a la suma de **\$1.284.155.**

CATEGORÍA 3

Hacen parte de esta categoría: El Maestro de Obra, el Operador de Maquinaria Pesada y el Obrero Especializado, cuyo salario una vez efectuado el reajuste de nivelación, corresponde a la suma de **\$1.406.957.**

ARTÍCULO SEGUNDO. -A efectos de darle una correcta y eficiente organización al servicio que se debe prestar por parte de los Trabajadores Oficiales en cuanto a la Construcción, Mantenimiento y Sostenimiento de la Obra Pública, a cargo del Municipio de Guadalajara de Buga y para la inmediata aplicabilidad del Escalafón de Oficios y Salarios adoptado en el presente Decreto, ordénese la homologación de las labores inicialmente contratadas, así como la elaboración y ajuste de los diferentes contratos de todos los Trabajadores Oficiales de acuerdo al origen de la labor y las actividades a desarrollar por cada uno de ellos, para la posterior firma de los Contratos de Trabajo una vez modificados, cuya vigencia se hará desde la vinculación inicial.

ARTICULO TERCERO. -Una vez efectuada la modificación de los Contratos de Trabajo de cada uno de los Trabajadores Oficiales, notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Institucional, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.-El Presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

26

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince (2015). **23 SEP 2016**


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Alcalde Municipal


JORGE HUMBERTO VASQUEZ RACINES

Secretario de Desarrollo Institucional

**ACTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 3°, 5°, 6° y 8° DE LA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE**

En el despacho de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga, del día Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015) Se reunieron el Licenciado JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Alcalde y Representante Legal, del Municipio de Guadalajara de Buga; situación que se acredita según consta en el Acta de Escrutinio de Octubre 30 de 2011 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el acta de posesión de Enero 01 de 2012 y el señor HERNÁN BARBOSA CARO Presidente del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga, SINTRAMBUGA, condición que acredita según Constancia de Depósito Expedida por el Ministerio del Trabajo, con el fin de fijar los términos y condiciones mediante los cuales se dará cumplimiento a la Convención Colectiva de Trabajo vigente, en lo relacionado con la elaboración y adopción del Escalafón de Oficios y Salarios, así como la nivelación salarial y el ajuste a los diferentes contratos de trabajo de los Trabajadores Oficiales contratados por el Municipio de Guadalajara de Buga, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: 1.)-Que el ordenamiento Jurídico aplicable a las relaciones laborales de carácter individual entre Trabajadores Oficiales y Empleador, establece que el contrato de trabajo debe constar por escrito y contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 17° del Decreto 2127 de 1945. 2.)-Que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga ha reconocido en el Artículo 3° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, que tiene vinculados a su servicio todos los Trabajadores Oficiales mediante contrato a término indefinido, los cuales se rigen por las normas legales vigentes y por lo pactado en la referida Convención. 3.)-Que en el Artículo 5° del Convenio Colectivo en cuanto el reconocimiento de la Calidad de los Trabajadores Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, a efectos de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



23 SEP 2016

darle una correcta organización a la prestación del servicio por parte de los Trabajadores Oficiales, adopta e incorpora el Escalafón de Oficios y Salarios, con el cual se determina las labores que deben ser realizadas por el personal de servidores vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido, para desarrollar labores de construcción, sostenimiento y mantenimiento de la obra pública. Para todos los efectos legales se adopta el Escalafón de Oficios y Salarios, el cual determina los siguientes niveles y escalas salariales diferentes cada una de las cuales determina con precisión la nominación individual de los mismos, correspondientes a determinar detalladamente en cada contrato de trabajo las precisas labores que se deben ejecutar por parte de cada Trabajador Oficial. 4.)-Que el Artículo 8° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente determina la creación de un **COMITÉ DE ESCALAFÓN DE OFICIOS**. Con la participación de dos (2) representantes de la Organización Sindical designados por la Junta Directiva y dos (2) representantes del Municipio, con el fin de revisar las "labores" de los puestos de trabajo desplegados por los Trabajadores Oficiales, crear el Manual de Actividades que regulará las labores que deben desarrollar treinta (30) días se dispondrá la revisión de los diferentes contratos de trabajo, los cuales deberán ser adecuados al nuevo Escalafón de Oficios y Salarios por la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga. Las labores o actividades asignadas en los correspondientes contratos de trabajo se aplicarán en todos los procesos de selección de personal, inclusive para quienes ingresan por primera vez, los cuales deberán ser contratados inicialmente en labores y nivel salarial considerados en la categoría uno (1), una vez conformado el comité, realizado el estudio y conocido su informe luego de hacer las revisiones pertinentes se conviene adoptar el siguiente: **ESCALAFÓN DE OFICIOS Y SALARIOS: CATEGORÍA UNO:** Hacen parte de esta categoría y agrupa dos (2) clases de contratos: El Obrero Auxiliar y el Operador de Maquinaria Liviana; **CATEGORÍA DOS:** Hacen parte de esta categoría y agrupa cuatro (4) clases de contratos : El Obrero, el Operador de Maquinaria Especial, el Oficial de obra y el Plomero; **CATEGORÍA TRES,** Hacen parte de esta categoría y agrupa tres (3) clases de contratos: El Maestro de Obra, el Operador de Maquinaria Pesada y el Obrero Especializado. 5.)-Una vez adoptado el Escalafón de Oficios y Salarios, teniendo en cuenta que las escalas y niveles salariales contenidas en el Escalafón de Oficios y Salarios de los Trabajadores Oficiales, la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, reajustará de ser necesario todas las categorías y escalas salariales contenidas en el Escalafón de Oficios y Salarios conforme a los dispuesto en el Artículo 6° de la actual Convención Colectiva de Trabajo vigente 6.)-Los ajustes a los contratos de trabajo, y la asimilación o ubicación del personal de Trabajadores Oficiales a los nuevos contratos del Escalafón de Oficios y Salarios, se efectuará en forma inmediata, cuya responsabilidad será y conforme al Convenio Colectivo del Comité de Escalafón de Oficios y Salarios, integrado por la Entidad Estatal y La organización Sindical, y de acuerdo al origen de la labor y los requisitos exigidos para realizar cada

62

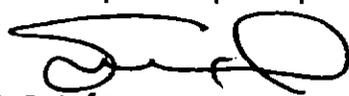
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



actividad contratada, se asimilarán los contratos en el Escalafón de Oficios y Salarios, adoptado. 7.)-ACUERDO CONVENCIONAL. La presente Acta forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y deberá registrarse ante el Ministerio del Trabajo en la forma prevista en la Ley. No siendo otro el objeto de la reunión siendo las cuatro y media de la tarde del día de 25 de Septiembre del 2015, se suscriben quienes participaron en ella.

23 SEP 2018

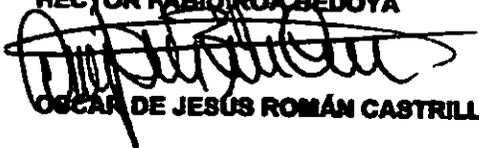

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Alcalde

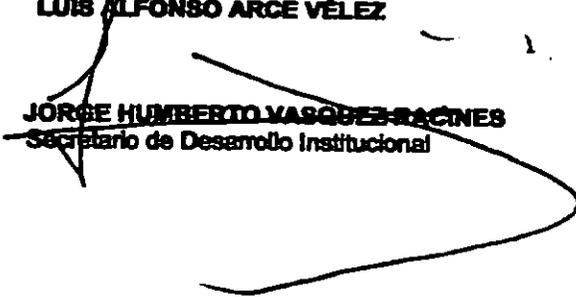

HERNÁN BARBOSA CARO
Presidente

Comisión negociadora del Sindicato


HÉCTOR FABIO ROA BEDOYA


LUIS ALFONSO ARCE VÉLEZ


OSCAR DE JESÚS ROMÁN CASTRILLÓN


JORGE HUMBERTO VASQUEZ RACINES
Secretario de Desarrollo Institucional

PARÁGRAFO 1º: A efectos de determinar los salarios de las diferentes categorías se tendrán en cuenta las escalas salariales que por efectos fiscales, viene aplicando el Municipio de Guadalajara de Buga a los Trabajadores Oficiales.

PARÁGRAFO 2º: Los salarios correspondientes en las diferentes categorías establecidas en el presente Decreto, de este Artículo tendrán los respectivos incrementos salariales que se acuerden convencionalmente entre las partes.

PARÁGRAFO 3º: Se corrige la sigla del Sindicato que figura SINTRAMBUGA en el Decreto 139 firmado por el Alcalde y en el Acta de Cumplimiento suscrita por las partes, por la que se encuentra en los Estatutos de la Organización Sindical SINTRAMUNICIPIOBUGA.

ARTÍCULO 7º REGLAMENTACIÓN DE COMISIONES DENTRO DEL ESCALAFÓN DE OFICIOS Y SALARIOS: El Municipio de Guadalajara de Buga, puede ordenar por necesidad del servicio, desarrollar labores en Comisión a los Trabajadores Oficiales, en un contrato de superior categoría y salario considerada dentro del Escalafón de Oficios, previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, el cual ordenará la correspondiente Comisión, especificando el tiempo de duración, no superior a cuatro (4) meses. Ordenada la comisión, se enviará copia de la orden a la Oficina

CE

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



de Nómina, o quien haga sus veces para que se proceda al pago de las diferencias salariales y prestacionales, que resultare entre la labor contratada y la actividad desarrollada en un nivel de mayor categoría y salario.

23 SEP 2016

ARTÍCULO 8º COMITÉ DE ESCALAFÓN DE OFICIOS: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, integrará una Comisión con la participación de dos (2) representantes de la Organización Sindical designados por la Junta Directiva y dos (2) representantes del Municipio, designados por el Señor Alcalde, con el fin de revisar las labores de los puestos de trabajo desplegados por los Trabajadores Oficiales, crear el Manual de Actividades que regulará las labores que deben desarrollar los Trabajadores Oficiales.

Una vez cumplido este proceso y debidamente legalizado, en un término no mayor de 30 días se dispondrá la revisión de los diferentes contratos de trabajo, los cuales deberán ser adecuados por la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, al nuevo Escalafón de Oficios y Salarios. Las labores o actividades asignadas en los correspondientes contratos de trabajo se aplicarán en todos los procesos de selección de personal, inclusive para quienes ingresan por primera vez, los cuales deberán ser contratados inicialmente en labores y nivel salarial considerados en la categoría uno (1), exceptuando los trabajadores calificados o especializados quienes entrarán directamente a la categoría establecida.

PARÁGRAFO: ASCENSOS Y TRASLADOS: Para la provisión de puestos por proveer que se presenten y para la creación de nuevos contratos de trabajo a término indefinido, que sean aplicables exclusivamente para los Trabajadores Oficiales, el Municipio dará prelación a sus actuales trabajadores teniendo en cuenta la idoneidad, rectitud, hoja de vida, naturaleza del cargo y practicará exámenes previos a los aspirantes. El Alcalde dará estricto cumplimiento a este punto, teniendo en cuenta la antigüedad de los trabajadores que se postulan para los ascensos.

ARTÍCULO 9º RÉGIMEN PRESTACIONAL: Tanto las prestaciones extralegales como los beneficios que se derivan para los servidores de la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, en virtud de la presente Convención, serán respetados durante todo el tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO 10º FUSIÓN Y/O CREACIÓN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS: Cuando la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, por efectos de participación de una o varias asociaciones con incorporación de bienes y servicios, deba trasladar a éstas, personal de trabajadores vinculados a la Administración, se regirá por lo dispuesto en normas legales sobre Sustitución Patronal y en especial las que rigen para Entidades de Derecho Público, entre

013

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



otras la Ley 64 de 1946 en su Artículo 2 y el Decreto 2127 de 1945 en sus Artículos 53 y 54, quedando vigentes los derechos adquiridos por los Trabajadores Oficiales en sus Contratos de Trabajo, según lo estipulado en esas leyes.

23 SEP 2016

ARTÍCULO 11° PRESCRIPCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS: Las amonestaciones y sanciones que se impongan a los trabajadores prescribirán para todos los efectos en el plazo de 24 meses contados a partir de cometida la falta, el Municipio no la considera como agravante vencido dicho plazo, fecha en la cual se procederá a su retiro de la hoja de vida.

ARTÍCULO 12° COMISIÓN DE RECLAMOS: La Comisión de Reclamos estará formada por dos (2) representantes del Sindicato y tendrá la facultad de tratar, todo lo relacionado con:

- a) La aplicación de los Reglamentos de Trabajo e Higiene;
- b) Conceptuar sobre las sanciones disciplinarias por faltas cometidas por el trabajador;
- c) La terminación de los contratos de trabajo por presunta justa causa;
- d) La aplicación y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.

Los miembros de la Comisión de Reclamos se reunirán con el Alcalde o quienes él designe, de ordinario cada dos (2) meses, el último viernes de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre a las 9 horas, o, extraordinariamente cuando existan razones especiales que lo ameriten. En estas reuniones los miembros de la Comisión de Reclamos estarán asesorados por dos (2) integrantes de la Junta Directiva del Sindicato, además gozarán de permiso remunerado los días que se realicen las reuniones.

De todos los asuntos tratados en las reuniones y de los acuerdos convenidos en las mismas, se levantarán actas, por parte de la Administración Central Municipal, donde se consignará la historia de cada caso y las opiniones de los asistentes, las cuales serán firmadas por los que en ella participaron. De dichas actas se le entregará un original al Sindicato.

ARTÍCULO 13° COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, conformará el Comité de Relaciones Laborales, el cual será integrado, por el Alcalde y la Secretaría de Desarrollo Institucional o quienes designe el Alcalde, dos (2) representantes del Sindicato designados por la Junta Directiva del Sindicato y la Comisión de Reclamos; le dará trámite a todo lo relacionado con quejas, reclamos, obligaciones laborales, económicas que se deriven, de la Convención Colectiva de Trabajo, la Ley o que tengan origen en las obligaciones Obrero Patronales, este Comité se encargará de conservar las buenas Relaciones Obrero Patronales en el Municipio de Guadalajara de Buga, dentro los límites del mutuo respeto, el Diálogo y la

DB

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



Concertación entre las partes. El Comité de Relaciones Laborales velará por el cumplimiento de este principio.

23 SEP 2016

Serán funciones de este Comité las siguientes:

- a) Estudiar dentro de las bases de justicia, las diferentes dificultades y situaciones que se presenten en las relaciones entre los trabajadores y la Administración Central Municipal.
- b) Participar y velar por el estricto y equitativo cumplimiento en la otorgación de las Becas de estudio.
- c) Estudiar y resolver las controversias que se presenten entre la Administración Central Municipal y el Sindicato, por motivo de las reclamaciones de carácter individual o colectivo, derivadas de la interpretación de la Ley o la Convención Colectiva de Trabajo.
- d) Presentar a la Administración Central Municipal, las sugerencias y obligaciones contractuales que considere convenientes para el mejoramiento de las actividades de los Trabajadores Oficiales, que redunden en beneficio de la comunidad, el bienestar de los mismos y sus familias.

Los integrantes de este Comité en representación de los trabajadores gozarán de Fuero Sindical, además de permiso remunerado por los días que se realicen las respectivas reuniones.

PARÁGRAFO 1º: Este Comité se reunirá el primer miércoles de los meses de Marzo, Julio, Septiembre y Noviembre a las 9 horas, o, extraordinariamente cuando sea solicitado por alguna de las partes.

En las reuniones se contará con la asistencia de una secretaria(o) A DOC, para que elabore la respectiva Acta de lo tratado, la cual será firmada por las partes que en ella intervinieron, de dicha Acta se le entregará un original al Sindicato.

PARÁGRAFO 2º: A las reuniones del Comité, podrán asistir dos (2) representantes de la Administración Central Municipal, que tenga injerencia sobre los temas que se van a tratar, como también dos (2) integrantes de la Organización Sindical, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 14º TABLA DE INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL SIN JUSTA CAUSA: En caso de despido de un trabajador sin justa causa, la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga pagará la siguiente indemnización convencional:

- a) Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b) Si el trabajador tuviere más de Un (1) año de servicio continuo y menos de Cinco (5) años, se le pagará Veintidós y medio (22.5) días de salario sobre los

Handwritten mark

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



cuarenta y cinco (45) días básicos, del primer año, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

- c) Si el trabajador tuviere Cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de Diez (10) años, se le pagará Veintisiete y medio (27.5) días de salario sobre los Cuarenta y cinco (45) días básicos del primer año; por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.
- d) Si el trabajador tuviere Diez (10) o más años de servicio se le pagará Cincuenta y cinco (55) días de salario sobre los Cuarenta y cinco (45) días del primer año, por cada uno de los años de servicio subsiguiente al primero, y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO: Esta indemnización convencional será aplicada única y exclusivamente a los Trabajadores Oficiales.

CAPITULO III PERMISOS REMUNERADOS

ARTÍCULO 15° PERMISOS REMUNERADOS: La Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, concederá los siguientes permisos remunerados:

- a) **A LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO:** Para cumplir Comisiones Sindicales, dentro o fuera de la ciudad y por el tiempo necesario para llevarlo a efecto.
 - ✓ Estos permisos no podrán pasar de doce (12) días al mes, haciendo su acumulación y tramitándolo por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación por escrito.
 - ✓ Se dará permiso sindical para asistir a Congresos, Plenarios, Seminarios, Foros, Talleres, etc., para cuatro (4) trabajadores sindicalizados, a los cuales la Organización Sindical, sea convocada, por sus organizaciones filiales (Federación y/o Confederación) y tendrán una duración máxima de cinco (5) días previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO 1°: Para los eventos fuera del Departamento del Valle del Cauca se darán dos (2) días adicionales, por motivos de traslado.

PARÁGRAFO 2°: Los permisos se tramitarán por escrito, como mínimo dos (2) días hábiles antes de realizarse el evento, anexando copia de la respectiva convocatoria.

- b) **PERMISOS PARA ASISTIR A ASAMBLEA GENERAL:** Se concederán permisos cada dos (2) meses, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato para asistir a las Asambleas programadas por la Junta Directiva.

OK

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



- c) **CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES:** Se concederán y darán los respectivos permisos necesarios para aquellos trabajadores que acrediten estar adelantando estudios de capacitación.

La Administración Central Municipal del Municipio, organizará en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" y demás Instituciones u Organismos especializados, cursos de capacitación destinados a adquirir o perfeccionar los conocimientos técnicos de sus trabajadores.

23 SEP 2016

- d) **POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Concederá a sus trabajadores permisos remunerados, hasta por tres (3) días si es en el Departamento del Valle del Cauca, o seis (6) días cuando la calamidad se presente fuera del Departamento. Sin embargo, estos permisos podrán ampliarse en casos especialmente graves.

PARÁGRAFO: Se considera calamidad doméstica:

- 1) La enfermedad grave de un familiar, en primer grado de consanguinidad: (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos). Segundo grado de afinidad: (suegros e hijastros). Único Civil: (hijos adoptivos). Conyugue o compañero(a) permanente, que estén debidamente inscritos en la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces.
 - 2) Siniestros mayores, tales como: Accidentes de Tránsito, inundaciones, incendios y temblores que afecten la vivienda del trabajador.
- e) **MATERNIDAD:** Se concederá a la trabajadora(o) los permisos por Licencia de Maternidad, que se encuentran consagrados en la Ley, teniéndose en cuenta los Decretos Reglamentarios y fallos Jurisprudenciales emitidos al respecto; Igualmente se concederá al trabajador(a) los permisos establecidos en esta misma Ley, como Licencia de Paternidad.
- f) **DEFUNCIONES:** Se concederá al trabajador una licencia remunerada por luto, consistente en cinco (5) días hábiles, en caso de fallecimiento de un familiar. Estos familiares es la relación recíproca, entre las personas por consanguinidad, afinidad o adopción, establecidos debidamente en el Código Civil.

ARTÍCULO 16° PERMISOS REMUNERADOS PARA LOS NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, concederá el permiso permanente remunerado a los trabajadores designados por el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga por todo el tiempo que duren las negociaciones del Pliego de Peticiones.

OB

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



ARTÍCULO 17° GARANTÍAS EN PERMISOS SINDICALES: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, reconoce que los Directivos del Sindicato de Trabajadores del Municipio, que gozan de permiso sindical remunerado, tendrán los mismos derechos y beneficios de que disfrutaran cualquiera de los Trabajadores Oficiales del Municipio.

PARÁGRAFO: Para efectos de prestaciones sociales, los trabajadores beneficiados con estos permisos tendrán el mismo tratamiento de los demás Trabajadores Oficiales de la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga.

CAPITULO IV REGIMEN SALARIAL

ARTÍCULO 18° SALARIOS: La Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, incrementará los salarios vigentes, en un porcentaje igual al que determine el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Vigente.

PARÁGRAFO 1°: Si el Gobierno Nacional Decreta un aumento para los empleados públicos, un porcentaje por encima del incremento al Salario Mínimo Legal Vigente, la Administración Central Municipal de Guadalajara de Buga, reconocerá este mayor porcentaje, haciéndolo retroactivo al 01 de Enero de la respectiva vigencia de ese año.

PARÁGRAFO 2°: En caso de prórroga automática de la Convención, se aumentarán los salarios en un porcentaje igual a lo pactado para el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 19° PAGO DE HORAS EXTRAS Y FESTIVOS: Solamente serán reconocidas y pagadas las Horas Extras Laboradas que hayan sido previa y expresamente autorizadas por la Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga. Dichas horas extras serán pagadas de acuerdo con la Ley mensualmente, una vez hecha la liquidación de las laboradas en el mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten circunstancias excepcionales, que exijan el cumplimiento de jornadas de trabajo, que excedan las horas extras normalmente laboradas, el Municipio previa solicitud del Sindicato y visto bueno del Ministerio de Trabajo o su delegado podrá autorizar el pago del cien por ciento (100%) de las horas extras laboradas.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



ARTÍCULO 20° RECONOCIMIENTO DE COMISIONES: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, reconoce que cuando un Trabajador Oficial desarrolla actividades o labores de un contrato de superior categoría y salario para la cual fue contratado, se encuentra en comisión, por lo tanto; cuando un trabajador deba reemplazar a otro por Incapacidad, Suspensión, Licencia no remunerada, entre otros, en un contrato de mayor categoría y salario, la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, notificará a éste la labor a desarrollar y el tiempo de duración. Así mismo deberá reconocer, liquidar y cancelar la diferencia salarial y prestacional que existe entre el salario de la labor contratada y el de la Comisión que viene desempeñando, a partir del día 40 que se ordene la comisión y se realice el reemplazo, sea este temporal o definitivo.

23 SEP 2018

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de la respectiva remuneración el término de 40 días se entenderá continuo.

ARTÍCULO 21° PAGO DE INCAPACIDADES: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores, las incapacidades certificadas por la EPS.

ARTÍCULO 22° SUBSIDIO DE TRANSPORTE: La Administración central del Municipio de Guadalajara de Buga pagará el Subsidio de Transporte a los trabajadores de acuerdo a la Ley.

CAPITULO V PRIMAS

ARTÍCULO 23°: La Administración central del Municipio de Guadalajara de Buga, reconocerá y pagará al personal de trabajadores del Municipio las siguientes primas:

a) **PRIMA DE NAVIDAD:** Treinta y seis (36) días como Prima Extralegal de Navidad.

Por voluntad de las partes se acuerda que los Treinta y seis (36) días de la Prima Extralegal de Navidad, se cancelen en la siguiente forma: Cinco (5) días con la Prima Legal de Junio y Treinta y un (31) días con la Prima Legal de Diciembre.

Esta prima se pagará proporcionalmente, por doceavas partes, al tiempo trabajado, cuando el trabajador es sancionado, cuando ingresa, iniciando el año calendario o cuando se haya concedido licencia no remunerada, por más de treinta (30) días.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



b) PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Prima de Antigüedad se cancelará así:

1. Quienes cumplan 5; 6; 7; 8 y 9 Años de Servicios Continuos, se les cancelará dos (2) días por cada año de servicios.
2. Quienes cumplan 10; 11; 12; 13 y 14 Años de Servicios Continuos, se les cancelará dos y medio días (2 ½) por cada año de servicios.
3. Quienes cumplan 15 Años o más de Servicios Continuos, se les cancelará tres (3) días por cada año de servicios.

23 SEP 2018

El Municipio cancelará esta prima, al cumplirse cada uno de los años estipulados. Ejemplo: Quién cumpla 9 años de servicios, se le cancelará 18 días por concepto de esta prima de antigüedad, etc.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que fueron desvinculados de la Administración Municipal y cuya situación laboral no dependa de un fallo judicial, y que dentro de un periodo máximo de seis (6) meses, se reincorporen a la Administración Municipal, su tiempo anterior de servicios será tenido en cuenta para reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad. Así mismo, no se perderá el derecho al reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad, por el hecho de pasar el beneficiario de la convención, de un cargo a otro dentro de la misma Administración o por habersele solucionado su situación laboral, posesionándolo en un cargo cualquiera de la Administración Municipal.

c) PRIMA DE VACACIONES: La Prima de Vacaciones será equivalente a Veintiún (21) días de sueldo básico y se cancelará al entrar el trabajador a disfrutar de sus vacaciones. Esta prima se cancelará también al trabajador que por virtud de su cargo, no pudiera disfrutar de vacaciones.

PARÁGRAFO: Ninguna de las Primas Extralegales en la presente Convención Colectiva de Trabajo constituye factor salarial, es decir, que no afectan los elementos que componen el concepto salario.

ARTÍCULO 24° VACACIONES ACUMULADAS: El trabajador que haya causado dos, tres, cuatro o más turnos de vacaciones no pierde ninguno de los turnos causados al detectársele las vacaciones para disfrutar de ellas por retiro. Se le cancelarán con el 100%.

OR

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



CAPITULO VI

SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL

23 SEP 2016

La Administración central del Municipio de Guadalajara de Buga proveerá en este Capítulo los siguientes Servicios de Bienestar Social para los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 25° FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL: Un valor equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, con destino al fortalecimiento del Fondo de Asistencia Social con el fin que el Servicio se preste, de la mejor forma posible.

ARTÍCULO 26° PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES OFICIALES EN NAVIDAD: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, aportará de su presupuesto de funcionamiento un valor equivalente a dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, como servicio de bienestar social para los hijos de los trabajadores en Navidad.

ARTÍCULO 27° FORTALECIMIENTO SINDICAL: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, aportará de su presupuesto de funcionamiento un valor equivalente a dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, como servicio social para el fortalecimiento de los fondos sindicales.

ARTÍCULO 28° FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, aportará de su presupuesto de funcionamiento un valor equivalente a uno punto ocho (1.8) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para el fondo del deporte y desarrollo de Actividades Deportivas entre los afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 29° COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, aportará de su presupuesto de funcionamiento un valor equivalente a dos punto siete (2.7) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo para la compra de útiles escolares, de los hijos de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 30° APOORTE PARA BECAS DE ESTUDIO: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, aportará de su presupuesto de funcionamiento un valor para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para los trabajadores, hijos de los trabajadores, hijos adoptivos que lo

DR

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



acrediten cónyuge o compañera(o), se concederán los siguientes aportes para becas:

- a) Un aporte correspondiente al valor equivalente a dos punto tres (2.3) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente, cada uno en 30 Becas de enseñanza Básica Primaria, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Un aporte correspondiente al valor equivalente a dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente, cada uno en 50 Becas para enseñanza Básica Secundaria y Media Académica, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.
- c) Un aporte Correspondiente al valor equivalente a 12 Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente, cada una en 20 Becas para estudios superiores, por cada año de vigencia, las cuales serán canceladas semestralmente.

23 SEP 2017

Para tener derecho a las Becas se requiere:

- ✓ Que el trabajador esté al servicio del Municipio de Guadalajara de Buga.
- ✓ Que el trabajador o beneficiario, cursen estudios en planteles oficiales ó privados.
- ✓ Que comprueben que el trabajador o beneficiario, se encuentren matriculados.
- ✓ Que se compruebe que el trabajador o beneficiario no pierda el año o semestre lectivo.
- ✓ Que se acredite que es hijo del trabajador o adoptivo.
- ✓ Que el Cónyuge sea beneficiario de la EPS y/o este afiliado(a) a la Caja de Compensación Familiar; en caso de que el Cónyuge o Compañera(o) se encuentre vinculado laboralmente se acreditará mediante un acta extra juicio.

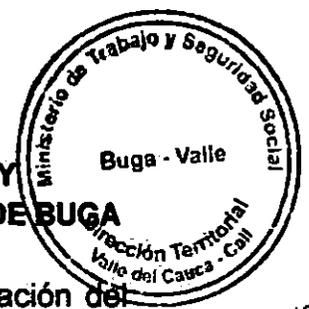
PARÁGRAFO 1º: Las Becas se pagarán anual o semestralmente según sea el caso. Para el reconocimiento del Servicio de Bienestar Social, el Sindicato tendrá representación con los integrantes del Comité de Trabajadores – Administración Central Municipal, con el propósito de velar por el estricto y equitativo cumplimiento.

PARÁGRAFO 2º: En el evento de que no se adjudique el total de las Becas asignadas, los valores dejados de pagar en cada una de las becas establecidas, se distribuirá proporcionalmente entre los becarios que se encuentren realizando estudios superiores en Instituciones de Educación Superior, en ningún caso el auxilio podrá superar el valor pagado por el respectivo semestre.

ARTÍCULO 31º APORTE POR MATERNIDAD O NACIMIENTO: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga reconocerá y pagará por el nacimiento de cada hijo de la trabajadora o de la esposa legítima o compañera inscrita del trabajador, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un aporte correspondiente al valor equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente. Este servicio de Bienestar Social se

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



pagará en los quince (15) días siguientes al nacimiento, previa presentación del registro civil de nacimiento.

23 SEP 2016

ARTÍCULO 32º APOORTE POR DEFUNCIÓN: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga reconocerá al trabajador, a quien le fallecieron los padres, esposa(o) ó compañera(o), hijos(as) o hermanos que estén previamente inscritos en la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces en la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, un auxilio por el valor correspondiente a doce (12) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez por cada pariente. Este servicio de Bienestar Social se pagará inmediatamente se presente el certificado de defunción. Si en el Municipio hubiere dos (2) o más trabajadores que tengan derecho a este servicio tan solo se cancelará a uno (1) de ellos.

PARÁGRAFO: La Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga otorgará al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga, un aporte por el valor correspondiente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, que serán distribuidos equitativamente entre los trabajadores, para sufragar gastos derivados del Seguro Exequial de cualquiera de los familiares enunciados en el presente Artículo.

ARTÍCULO 33º POR ALIMENTACIÓN Y DESPLAZAMIENTO: La Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, pagará a sus trabajadores durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un aporte de alimentación así:

- a) Cuando el Trabajador se desplace a laborar en el sector rural del Municipio de Guadalajara de Buga, en áreas que comprenda: las Zonas Medias y Alta, por el valor correspondiente a cero punto sesenta y cinco (0.65) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente, cuando las labores se desarrollen durante el día y un valor correspondiente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, cuando el desarrollo de las labores exija que el trabajador pernocte en el sitio donde se desarrollan las labores.
- b) Cuando el Trabajador se desplace a laborar fuera del Municipio y dentro del Departamento del Valle del Cauca, un valor correspondiente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por medio (1/2) día de jornada laboral y un valor correspondiente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente por jornada completa del día laborado.
- c) Cuando el Trabajador se desplace a desarrollar las labores contratadas, fuera del Departamento del Valle del Cauca, un valor correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente por día laborado.

TSX

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



d) Cuando el Trabajador se desplace a desarrollar las labores contratadas por necesidades propias del servicio, fuera del Municipio, además del aporte por alimentación, se le reconocerá, un valor correspondiente a uno punto cinco (1,5) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente, para gastos de hospedaje y adicionalmente la Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, asumirá los gastos de transporte de ida y regreso; cuando no se traslade en vehículo oficial.

e) La Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, se compromete para con el personal de Obras Públicas establecido en el Artículo 6° Escalafón de Oficios y Salarios, que en el desarrollo de las labores contratadas, excedan de la jornada laboral ordinaria legal y que exija solución de continuidad del trabajo, a suministrar, los alimentos y líquidos hidratantes necesarios en su sitio de trabajo, por intermedio de la Organización Sindical.

La prestación de este servicio será pagada por la Administración Central Municipal, mediante cuenta de cobro en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, en que se presentó el respectivo suministro de alimentos.

Los alimentos que se detallan en este numeral, serán de acuerdo a la relación y autorización previa, que en tal sentido pase la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura o quien haga sus veces y/o el jefe inmediato.

ARTÍCULO 34° POR ANTEOJOS: Se cancelará el valor total (montura y lentes) por una sola vez un auxilio por el valor equivalente a diez punto cinco (10.5) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, que fueren formulados por especialistas de la EPS en donde se encuentre afiliado el trabajador. En caso de accidente de trabajo comprobado se cambiarán montura y lentes, las veces que fuere necesario.

ARTÍCULO 35° PARA EL FONDO DE ASISTENCIA EDUCATIVA: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga aportará de su presupuesto de funcionamiento un valor para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente, con destino al Fondo de Asistencia Educativa.

ARTÍCULO 36° PARA LA FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL VALLE DEL CAUCA "FEGTRAVALLE - CGT": La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga aportará de su presupuesto de gastos de funcionamiento a la Federación Sindical, un valor para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, lo correspondiente al valor equivalente a dos punto dos (2.2) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente.

AR

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2018**

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



ARTÍCULO 37° POLIZA DE SEGURO DE VIDA: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga contratará para los trabajadores con una Compañía de Seguros, una Póliza de Seguros de Vida, para cada uno de los trabajadores y pagará el Cien por ciento (100%), del valor de la prima anual correspondiente a este seguro y entregará al trabajador una copia de la correspondiente póliza.

PARÁGRAFO 1°: Los valores correspondientes en este Capítulo de Servicio de Bienestar Social se desembolsarán por la Administración Municipal a través del mecanismo legal que lo habilite.

PARÁGRAFO 2°: El Municipio de Guadalajara de Buga, se compromete a mantener la continuidad de la póliza del seguro de vida actualmente vigente; y se dará copia en cada renovación del seguro a la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 3°: Los valores correspondientes en este Capítulo de Bienestar Social indicados en los Artículos 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 35°, 36° y 37° y se desembolsarán dentro de los tres (3) primeros meses de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 38° ASISTENCIA JURÍDICA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y VIGILANCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga prestará asistencia jurídica a los operarios y motoristas implicados en accidentes de tránsito ocurridos en el ejercicio de sus funciones; ó a los trabajadores oficiales que cumplan funciones de vigilancia en comisión y que en ejercicio de sus cargos se vean comprometidos en situaciones de orden jurídico.

Esta asistencia se prestará desde el momento del incidente hasta la terminación del conflicto que se haya originado, sea éste de carácter civil o penal.

Esta gestión se tramitará a través de la Secretaría General de la Alcaldía, como organismo coordinador de la oficina jurídica del despacho, en representación del Municipio.

PARÁGRAFO: En los casos de accidente de tránsito, en los cuales las compañías aseguradoras asuman una parte de los costos, el Municipio asumirá el porcentaje que ellas no cubran sin que pueda repetirse contra el trabajador, siempre y cuando éste no tenga culpabilidad.

PARÁGRAFO ÚNICO DEL CAPITULO VI SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL: Los valores establecidos en el capítulo de Servicios de Bienestar Social no

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



constituyen factor salarial, es decir, que no afectan los elementos que componen el concepto salario.

CAPITULO VII ASPECTOS SINDICALES

ARTÍCULO 39° FUERO SINDICAL: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, reconoce el derecho al fuero sindical de los Directivos del Sindicato, la Comisión de Reclamos y el Comité de Relaciones Laborales de Trabajadores del Municipio, que resulten elegidos o nombrados, de acuerdo con la Ley en Asamblea General o reunión de Junta Directiva si es el caso, y ampliará este derecho hasta siete (7) meses, una vez estos hayan dejado sus cargos, a menos que la sustitución se produzca por renuncia voluntaria o por sanción disciplinaria impuesta por el Sindicato, en cuyo caso el fuero sindical cesa ipso-facto para el sustituto.

Este fuero y garantía, se reconoce igualmente a la Comisión Negociadora de la Convención Colectiva de Trabajo, designada por el Sindicato.

ARTÍCULO 40° DESCUENTOS POR DERECHO CONVENCIONAL: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga se obliga a descontar de la nómina o planilla de todos los que se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, los primeros quince (15) días de aumento salarial acordado en esta negociación. Dichos valores serán entregados al Tesorero de la Organización para sus respectivos fondos.

PARÁGRAFO: Se entregará al Sindicato una relación de Planillas de los diferentes descuentos sindicales realizados a cada uno de los trabajadores, igualmente se compromete a pagar estos descuentos los primeros cinco (5) días del mes siguiente. Salvo que se presente circunstancias excepcionales que le impidan al Municipio cumplir con esta obligación.

CAPITULO VIII ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 41° DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ZAPATOS: La Administración Central Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, dotará a sus trabajadores oficiales de tres (3) uniformes y tres (3) pares de zapatos de buena calidad, operarios de maquinaria pesada y liviana, motoristas, mecánicos, soldador, herramentero, pintor-laminador, monta llantas y sus respectivos

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



auxiliares, se les dotará de overoles, esta dotación se entregará en el mes de Abril de cada año.

ARTÍCULO 42º PENSION DE JUBILACIÓN: Se jubilará a los trabajadores al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, sin tener en cuenta la edad, con el Ochenta por ciento (80%) del sueldo promedio del último año de servicios.

La pensión se cancelará en esta forma siempre y cuando al cumplir los Veinte (20) años de servicios el trabajador este laborando en el Municipio de Guadalajara de Buga.

PARÁGRAFO 1º: Este Artículo continuará vigente en todas sus partes para los trabajadores oficiales actualmente vinculados al Municipio de Guadalajara de Buga o que se vincularen hasta el 31 de Diciembre de 1991. A partir del 1º de Enero de 1992, todo trabajador oficial que ingrese laboralmente al Municipio de Guadalajara de Buga, se pensionará con el tiempo de servicios y la edad prevista en la Ley. En cuanto hace referencia al porcentaje de jubilación, el Municipio reconocerá y pagará el 80%.

PARÁGRAFO 2º: El trabajador actualmente vinculado con el Municipio de Guadalajara de Buga, o que se vinculare hasta el 31 de Diciembre de 1991, que fuere desvinculado del Municipio de Guadalajara de Buga, y la situación laboral no dependa de un fallo judicial, que en el lapso de dos (2) años contados de la fecha de su retiro regresare legalmente al Municipio de Guadalajara de Buga, gozará de todos los beneficios sobre pensión de jubilación estipulados en este Artículo.

PARÁGRAFO 3º: Según el Acto Legislativo 01 de 2005 del 22 de julio, por el cual se adiciona el Artículo 48º de la Constitución Política aprobado por el Congreso de Colombia. Los trabajadores que al 22 de Septiembre de 2006 se encuentren vinculados con el Municipio de Guadalajara de Buga y al 31 de julio del año 2010 se mantenga este vinculo, y teniendo en cuenta el tiempo laborado con otra(s) Entidad(es) Estatal(es) y que la sumatoria de este tiempo sume 19 años o menos de 20 años de vinculación laboral, el trabajador que cumpla estos requisitos y desee pensionarse, se pensionará con el 75% del sueldo promedio del último año de servicios.

En caso de perder vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005 del 22 de julio, el Artículo 36º, mantendrá todos sus efectos jurídicos, omitiendo el Parágrafo 3º.

ARTÍCULO 43º. PENSIÓN DE INVALIDEZ: Cuando un trabajador sea evaluado por la Junta de Medicina Laboral y sea desvinculado por concedérsele la pensión de invalidez y posteriormente por los requisitos de ley se le practique una nueva

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA



evaluación médica y la Junta de medicina laboral determine que el trabajador está apto para trabajar suspendiéndole la pensión de invalidez; el Municipio de Guadalajara de Buga, deberá de reintegrar al trabajador con las condiciones contractuales con que venía antes de ser desvinculado y pasará a percibir el salario con los respectivos aumentos realizados desde el momento en que fue reconocida la pensión de invalidez, siempre y cuando existan vacantes en la planta de cargos del Municipio y no hayan pasado más de dos (2) años en el momento de haber sido calificado el trabajador.

3 SEP 2016

ARTÍCULO 44° INTERESES SOBRE CESANTÍAS: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga concederá y pagará a su personal de trabajadores, el 12% de intereses de cesantías, a que tenga derecho el 31 de Diciembre de cada año y a partir de la vigencia de la presente convención. Es entendido que se liquidará sobre el sueldo promedio básico devengado durante el año y no será acumulable a la cesantía por años anteriores, es decir, que se cancelará exclusivamente por el sueldo promedio de cada año sin ser acumulado y teniendo en cuenta los dos últimos años de servicios.

Ejemplo: Un trabajador devenga un salario de \$90.000 en 1993, se liquida así: $\$90.000 \times 12\% \times 2 \text{ Años} = \21.600 como intereses; para el año de 1994 su liquidación sería así: $\$120.000 \times 12\% \times 2 \text{ Años} = \28.800 . Como intereses y así sucesivamente para cada trabajador por año.

ARTÍCULO 45° VIVIENDA: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga pagará el anticipo de cesantías al trabajador para la compra de vivienda y reservará para los servidores de la Administración una prelación equivalente al 8% de las viviendas construidas por el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social de Guadalajara de Buga o la Entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se compromete al préstamo de maquinaria para extracción y transporte de material del río y transporte de material de construcción para las obras de autoconstrucción que se desarrollen para los beneficiarios de la presente Convención Colectiva. La solicitud se hará con ocho (8) días de anticipación al respectivo Secretario de OO.PP.

ARTÍCULO 46° CRUCE DE CUENTAS: A los Trabajadores Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que estén en mora en el pago de obligaciones tributarias con el Municipio, la Administración Central del Municipio, a solicitud del trabajador, podrá liquidar parcialmente sus prestaciones sociales adeudadas tales como prima de vacaciones, prima de antigüedad, horas extras y recargos nocturnos, por el monto equivalente a la suma adeudada y expedirá el respectivo acto administrativo para el cruce de cuentas, que en todo caso estará supeditado a la

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



disponibilidad presupuestal pertinente. El saldo restante de la liquidación será pagado en los términos de ley.

23 SEP 2016

ARTÍCULO 47° OPORTUNIDAD DE INGRESO A HIJO DE TRABAJADOR: Cuando un trabajador falleciere estando al servicio del Municipio de Guadalajara de Buga o se retire por jubilación o pensión, la Administración Central del Municipio se compromete a reconocer al hijo de dicho trabajador iguales oportunidades para participar en las convocatorias para surtir los respectivos cargos.

ARTÍCULO 48° PUBLICACIÓN DE CONVENCIÓN: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga se compromete a publicar y entregar 150 folletos de la Convención Colectiva de Trabajo que se firme al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga, para ser entregados a todos los trabajadores. Los folletos de esta convención se entregarán a más tardar a los noventa (90) días de firmada la misma.

ARTÍCULO 49° MANTENIMIENTO AFILIACIÓN ARL: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, afiliará a sus trabajadores, a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que más garantía y beneficios ofrezca, para lo cual, se nombrará una comisión de la Administración y del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 50° SALUD OCUPACIONAL: La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con las normas y recomendaciones con la ARL a la cual nos encontramos afiliados, dotará a los trabajadores que lo requieran de los implementos de protección necesarios. Será obligación de los trabajadores el uso de los mismos durante el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 51° RAZÓN SOCIAL: A partir de la firma de la Convención Colectiva de trabajo, en todas sus normas (Artículos, Parágrafos, Incisos, etc.) en donde se diga "La Administración Central o similares" deberá leerse: "La Administración Central del Municipio de Guadalajara de Buga".

ARTÍCULO 52° CLAUSULAS MEJORES: Cualquier beneficio y mejora que hayan venido recibiendo los Trabajadores Oficiales y que no hayan sido igualados o superados por el Acuerdo Colectivo a la firma de la Convención, continuarán y tendrán plena vigencia a no ser que hayan quedado expresamente derogados o modificados por lo ahí pactado.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located on the right side of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017-2018

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



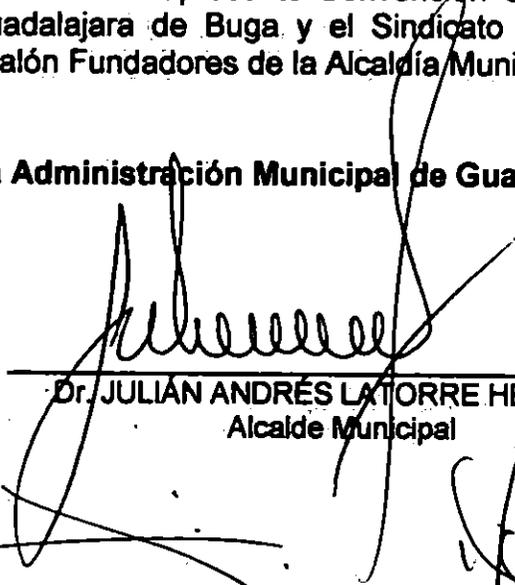
ARTÍCULO 53° VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1° de Enero del año 2017 hasta el 31 de Diciembre del año 2018.

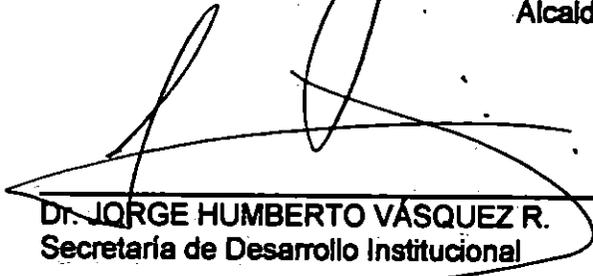
23 SEP 2016

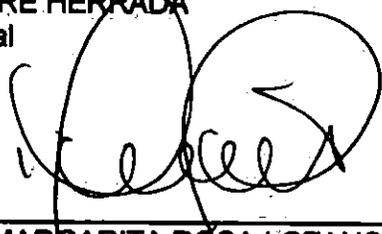
ARTÍCULO 54° DENUNCIA: De común acuerdo entre las partes se dispone anteceder, con el fin de darle procedibilidad a la adopción de las partidas presupuestales necesarias que permita cumplir en forma oportuna, con las obligaciones Convencionales para la vigencia fiscal y convencional adelantar la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018 y dentro del periodo de vigencia de la misma el Sindicato presentará el Pliego de Peticiones correspondiente, en los primeros quince (15) días del mes de Agosto de 2018, con el fin de analizar, discutir y negociar las nuevas condiciones laborales del Municipio y sus Trabajadores que deberán ser incluidas en el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal, de los años siguientes.

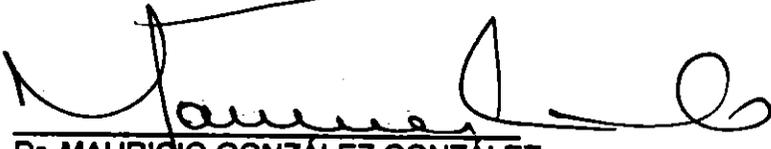
Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de Guadalajara de Buga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio en el Salón Fundadores de la Alcaldía Municipal el día 22 de Septiembre de 2016.

Por la Administración Municipal de Guadalajara de Buga


Dr. JULIÁN ANDRÉS LA TORRE HERRADA
Alcalde Municipal


Dr. JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ R.
Secretaría de Desarrollo Institucional


Dra. MARGARITA ROSA LOZANO MARÍN
Secretaría de Hacienda


Dr. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Director Jurídico

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018

**CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**



Por el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Guadalajara de Buga

23 SEP 2016

HERNÁN BARBOSA CARO
Presidente

HÉCTOR FABIO ROA BEDOYA
Tesorero

LUIS ALFONSO ARCE VÉLEZ
Integrante Junta Directiva

OSCAR DE JESÚS ROMÁN CASTRILLÓN
Integrante Junta Directiva

YEFFERSON ANDRÉS RIVAS SALAZAR
Integrante Junta Directiva

**Por la Federación General de Trabajadores del Valle del Cauca
"FEGTRAVALLE CGT"**

JOSÉ FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ